

**ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES, "FRANCISCO SALOMON JIMENEZ
CASTRO"**

**MODULO INSTRUCCIONAL
SENSIBILIZACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL
ÁREA CIVIL**

DOCENTES FACILITADORES:

**EFRAIN AGUILAR
SANDRA ISABEL PALACIOS
CARLOS RIVERA DIAZ
LILIAN AVILA DE TALAVERA
DANELIA GARAY
JOSE ERNESTO MEJIA
ROGELIO CLARA**

Tegucigalpa, M.D.C. 1 de Marzo 2004

MODULO INSTRUCCIONAL

INDICE

INTRODUCCIÓN

A través del presente trabajo se estructura de manera detallada y clara toda la guía de actividades y contenidos planificados cuidadosamente para llevar a la práctica la temática de la Sensibilización para la Aplicación de la Oralidad en el Proceso Civil Hondureño, en relación a los Profesionales del Derecho que ejercen como Procuradores independientes ante los Tribunales.

Se plantea de forma clara y directa, en primero lugar, un Diagnóstico general de la realidad del sistema procesal civil vigente, el cual se centra en la escritura y aplica secundariamente la oralidad, identificando la amplia gama de problemas y dificultades que se encuentra todo usuario del mismo, en particular los Procuradores que se dedican a la gestión de litigios ante los distintos Tribunales, las experiencias que se dan en la práctica de foro en éstos y las limitaciones que la normativa adjetiva actual plantea para cambiar o al menos flexibilizar tales penurias y combatir la mora judicial civil, a pesar de buenas intenciones o de pequeñas y parciales renovaciones.

Asimismo se esquematiza en rasgos esenciales una de las principales opciones para implementar una reforma a tal estado tradicional de cosas, como ser la Oralidad, situada ya como centro y nuevo modelo o paradigma a seguir en materia civil, las ventajas de tipo comparativo que presenta sobre la escritura en ese papel, los aspectos de esencia que se someterían a las audiencias que conforman el nuevo proceso en el área, como la recepción de pruebas, los que por ser afines deberán armonizarse con una oralidad reinante, como la valoración de aquella, y el rol de lo escrito en el nuevo sistema mixto.

De igual forma se analizan los puntos más representativos para verificar que la oralidad es viable de aplicación como foco medular en el Derecho Procesal Civil, tomando en cuenta sus principios, así como respecto a valores socio-jurídicos, constitucionales y de adaptación a la cultura y realidad local.

Para proporcionar una mejor visión de la oralidad ya puesta en marcha en el área procesal se trae al trabajo todo el valioso patrimonio que ha venido a significar el funcionamiento del nuevo proceso penal oral y público en nuestro país, delineando de forma resumida el impacto positivo que trajo a la realidad patria, así como la convicción que nos genera de que sí somos del todo capaces y suficientemente valerosos como para afrontar procesos de tal naturaleza y alcanzar éxitos, aprovechando la experiencia penal para aplicarla de manera adaptada e interpretada adecuadamente a la problemática civil, evitando errores del pasado y falsas expectativas al respecto.

Finalmente se llega a la fase de hacer conciencia en los Procuradores de que la realidad hondureña exige ya un cambio de paradigmas o modelos, que no se puede seguir retrasando esa reforma anhelada por todos y que la oralidad calza de manera plena como el punto natural para centrar el nuevo proceso civil y lograr así una notable mejoría en la labor de impartir justicia, en la cual son partícipes dichos profesionales, más de lo que muchas veces se acepta.

1. COMPONENTES DEL MODULO INSTRUCCIONAL:

A. IDENTIFICACION

- Nombre del tema: **SENSIBILIZACION PARA LA APLICACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL AREA CIVIL.**
- Patrocinadores: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PROYECTO DE APOYO AL SECTOR JUSTICIA.
- Tiempo programado para el desarrollo del evento: 20 horas
- Lugar y fecha en que se realizará: **ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES “SALOMON JIMENEZ CASTRO”**
- Responsables de su ejecución incluido el facilitador:
EFRAIN AGUILAR
SANDRA ISABEL PALACIOS
CARLOS RIVERA DIAZ
LILIAN AVILA DE TALAVERA
DANELIA GARAY
JOSE ERNESTO MEJIA
ROGELIO CLARA.

B. INDICE DE CONTENIDO:

- Introducción
- DIAGNÓSTICO SOBRE LA REALIDAD DEL SISTEMA PROCESAL CIVIL ACTUAL.
- LA ORALIDAD COMO ALTERNATIVA
- EXPERIENCIA DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO PENAL
- NECESIDAD DE CAMBIO DEL SISTEMA ACTUAL
 - Breves antecedentes históricos de la implementación de la oralidad en Honduras
 - Defectos y deficiencias de la escrituralidad
 - Ventajas y virtudes de la oralidad
 - Conclusiones

C. JUSTIFICACION: Considerando que el Código de procedimientos Civiles data desde el año de 1906, y es evidente que el sistema civil se esta acercando al colapso, y ante las realidades socio-jurídicas del nuevo milenio se hace necesario un cambio del sistema actual, requiriéndose de un proceso civil, transparente, expedito, confiable, que satisfaga necesidades y expectativas para la seguridad jurídica y de orden económico de la sociedad hondureña, ante tal crisis es indispensable sensibilizar y capacitar a los procuradores.

D. A QUIEN SE DIRIGE: A los procuradores independientes.

E. PROPÓSITO: 1.) Brindar una serie de conocimientos sobre las naturaleza de la oralidad y sus ventajas en relación al sistema actual y su problemática. 2.) Para que los participantes se sensibilicen con la utilidad de la oralidad en la materia civil, amplíen su visión y sean agentes de cambio.

F. OBJETIVOS:

- 1.) Capacitar a los procuradores sobre las ventajas de la oralidad en materia civil.
- 2.) Motivar a los participantes para que entiendan los beneficios de la oralidad y que sean agentes del cambio.

G. CONTENIDO:

- 1) Diagnóstico sobre la realidad del sistema procesal civil actual.
- 2) La oralidad como alternativa.
- 2) Experiencia de la oralidad en el proceso penal.
- 3) Necesidad de cambio del sistema actual.

H. METODOLOGIA:

- 1.) Foro.
- 2.) Dinámicas de socialización.
- 3.) Simulaciones.

I. RECURSOS DE APOYO:

Pizarrón, Data show, retroproyector, Televisor. VH. Folletos, tarjetas, mesas de trabajo, sillas, lápices, marcados líquido, borrador maskin tape, carpetas, confites, pitos, globos, rotafolio. Acetatos, materiales de estudio producidos por el facilitador.

2. EVALUACION:

- 1) Pre-test (escrito).
- 2) Participación oral durante el desarrollo del tema.
- 3) Informes de trabajo.
- 4) Simulación.
- 5) Test final de igual contenido que los pre-test para medir el conocimiento inicial en relación con el final.
- 6) Evaluación para el facilitador (anónima) sobre: Ambientes, recursos, materiales.

3. PLAN DE CLASE (Primer Día):

Tema a Desarrollar:

DIAGNÓSTICO SOBRE LA REALIDAD DEL SISTEMA PROCESAL CIVIL ACTUAL.

Objetivo operativo:

- Detectar la existencia de un sistema obsoleto, rígido y lento.

Actividad:

- Foro interactivo
- Distribución de material de apoyo

Recursos:

- Carpeta con su cuadernillo, lápiz, calendarización de actividades
- Folletos
- Data Show
- Rotafolio, papel y marcador
- Papel
- Masking tape

Evaluación:

- Participación oral

Tiempo:

- 4 horas

PLAN DE CLASE (Segundo Día):

Tema a Desarrollar:

LA ORALIDAD COMO ALTERNATIVA

Objetivo Operativo:

- Presentar las ventajas del sistema oral en el proceso civil

Actividad:

- Trabajo de grupo (foda)
- Foro interactivo
- Distribución de material de apoyo

Recursos:

- Retroproyector y acetatos
- Rotafolio, papel y marcador
- Papel
- Confitos
- Masking tape

Evaluación:

- Participación oral

Tiempo:

- 4 horas

PLAN DE CLASE (Tercer Día):**Tema a Desarrollar:**

EXPERIENCIA DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO PENAL.

Objetivo Operativo:

- Determinar los logros obtenidos en el proceso penal oral y público.

Actividad:

- Trabajo de grupo (foda)
- Foro Interactivo
- Distribución de material de apoyo

Recursos:

- Rotafolio, papel y marcador
- Retroproyector y acetatos
- Material escrito
- Papel

Evaluación:

- Participación oral

Tiempo:

- 4 horas

PLAN DE CLASES (Cuarto Día):**Tema a Desarrollar:**

4) NECESIDAD DE CAMBIO DEL SISTEMA ACTUAL.

Objetivo Operativo:

- Concientizar a los participantes para romper el paradigma del sistema actual

Actividad:

- Foro Interactivo
- Simulación por grupos
- Distribución de material de apoyo

Recursos:

- Rotafolio, papel y marcador
- Guiones
- Papel
- Confites

Evaluación:

- Participación Oral

Tiempo:

- 8 horas

4. OBSERVACIONES:

Se encuentran en el planteamiento de las clases, los temas a desarrollar con toda la logística y sistemática necesaria.

Los materiales de apoyo deben ser cuidadosamente revisados por el facilitador y en caso que sea necesario, ajustarlos y actualizarlos.

El facilitador debe compartir su experiencia y problemas que encontró al manejar el tema, los recursos y formas de evaluación.

5. ANEXOS:

- Folletos
- Guiones para las simulaciones
- Diseño de acetatos
- Lista de equipo audiovisual: Data Show, Retroproyector, Rotafolio
- Los materiales propuestos están indicados en el desarrollo del plan de clases
- Croquis de la forma de la colocación del mobiliario: Se usará la distribución en "U".
- Recursos del aula: Mesas; Sillas; Rotafolio con su tripode, papel y marcador; Data Show con su Computadora, pantalla y extensión eléctrica; Retroproyector con su mesa, pantalla, extensión eléctrica, acetatos, marcador; Micrófonos; Carpetas con su cuadernillo, lápiz tinta, la calendarización; Papel; Lápiz tinta; Confites.

ANEXO NÚMERO UNO**Folleto de contenido:****DIAGNÓSTICO SOBRE LA REALIDAD DEL SISTEMA PROCESAL CIVIL ACTUAL.****PROCESO CIVIL ACTUAL**Definición de derecho civil

Es la rama del derecho que abarca dos categorías de reglas:

- ✓ Reglas relativas a la estructura orgánica y al poder de acción de las personas privadas, tanto individuales como colectivas, físicas o morales o a la organización social de la familia.
- ✓ Reglas bajo las cuales se desarrollan las relaciones de derecho, derivadas de la vida de la familia, de la apropiación de los bienes y del aprovechamiento y utilización de los servicios.

El análisis de la definición del derecho civil nos conduce a distinguir en él, tres órdenes de materias, que delimitan el dominio de aplicación de esta rama del derecho:

- ✓ El derecho de la personalidad (considera a la persona en sí misma y en cierta forma la organiza socialmente, en otras palabras tiene por objeto establecer en que condiciones el ser humano o sus agrupaciones son sujetos de derecho, la medida en que lo son).
- ✓ El derecho de familia (es la parte del derecho civil que rige la organización de la familia).
- ✓ El derecho patrimonial (es el conjunto de reglas que rigen las relaciones del derecho y las situaciones jurídicas derivadas de la apropiación de las riquezas y del aprovechamiento de los servicios).

Diagnostico

- ✓ Es de forma escrita (la presentación de solicitudes es en papel simple en forma manuscrita o en maquina así como las resoluciones de los mismos).
- ✓ Es formal
- ✓ Es rígido (no es flexible, exige que se cumpla el procedimiento tal y como está establecido en la ley).
- ✓ No hay inmediatez (precisamente por ser de naturaleza escrita no hay contacto personal entre el juez y las partes, sino que se maneja como tipo correspondencia mediante el intercambio de solicitudes y resoluciones escritas).
- ✓ Es de orden o naturaleza privada,(para proteger los intereses de los particulares no se dan a conocer resoluciones y fallos públicamente en forma oral, aunque si se permite al público en general que tuvieren interés en algún juicio observar los mismos).
- ✓ Desactualizado (data de 1906 y no ha sido sujeto a muchos cambios, más que en materia de familia separándolo del código civil que actualmente tenemos, no se ha adaptado a la era moderna y la exigencia que la globalización exige).
- ✓ Es necesario la presencia de abogado para llegar a arreglos conciliatorios entre las partes.
- ✓ Participación exclusiva del procurador privado para la defensa de las partes (no participan defensores públicos).
- ✓ La participación de la fiscalía es únicamente en casos especiales y procedimientos especiales.
- ✓ Al que carece de representante en juicio se le nombra un curador especial.
- ✓ Las actuaciones judiciales solo pueden practicarse en días y horas hábiles (con autorización especial se pueden efectuar diligencias en días inhábiles).
- ✓ Existen términos y plazos judiciales en las cuales se debe llevar a cabo cada una de las diligencias necesarias a realizar en juicio.
- ✓ En virtud de su naturaleza el demandante puede retirar o desistir de la demanda presentada.
- ✓ Por su naturaleza y la forma de seguir los procedimientos no se da la oficiosidad del juez dentro del juicio.
- ✓ Existen diligencias (excepciones) que dilatan los procesos.
- ✓ En el mismo juicio se puede contra demandar.

- ✓ Esta establecido cuales son los únicos medios de prueba permitidos en juicio.

ANEXO NÚMERO DOS

Folleto de contenido:

LA ORALIDAD COMO ALTERNATIVA

Al visualizar en el horizonte de la realidad socio-jurídica hondureña la exigencia de cambios importantes en la actual normativa del proceso civil, entre otros puntos envueltos para lograr una mejor impartición de justicia en esa área, se deben considerar las mejores posibilidades de innovación, que vengan a representar avances claros en satisfacer las necesidades de todos los usuarios del sistema judicial, siendo, entre éstos, uno de los principales los Profesionales del Derecho que ejercen la procuración.

Una de las opciones surgidas al respecto y que cada vez se propone con mayor energía no es una iniciativa reciente, ya que más bien se basa en la más natural y muy antigua forma de manifestación social entre los seres humanos a través de la historia, como ser la oralidad, es decir, en las palabras expresadas pública y directamente entre todos los partícipes de un conciso proceso por audiencias, que dinamice los trámites y la solución de controversias.

Dicho componente está presente en la estructura de nuestro Código de Procedimientos Comunes vigente, pero limitado a la forma “ideal” de celebrar audiencias de prueba, trámite y vistas establecidas en el proceso ordinario y especiales, y todo el procedimiento de menor cuantía.- Sin embargo, la nueva dimensión de tal elemento es que se vuelva predominante en relación al uso de la escritura –claro, sin eliminar los beneficios de esta última- y en consecuencia pase a ser guía maestra para todo el proceso en la materia, que se modifica a fondo, para centrarlo, por regla general, en la oralidad viva de las audiencias, no ya en los escritos muertos del sistema tradicional, plasmado en el citado Código desde 1906 y con escasas variantes de fondo desde tan lejana fecha, casi centenaria.

Bajo esta visión se pretende aplicar al proceso civil hondureño el rico beneficio que siempre ha implicado la expresión oral para tal tipo de objetivo, redescubriendo su mejor viabilidad al efecto respecto al paradigma o modelo que se ha seguido hasta la fecha, como ser la escritura preponderante, aunque en ambos sistemas siempre se trata de un real proceso mixto en ese ámbito, siendo lo que marca la diferencia la utilización principal o accesoria de lo oral o de lo escrito, lo que a su vez transforma toda la forma del proceso.

Este nuevo papel de la oralidad en el proceso privado tampoco es una idea naciente, pues desde la segunda mitad del siglo XX se hablaba mucho del tema en América Latina, siendo Couture un predicador convincente al efecto en esta zona, tal como Chiovenda lo hizo antes en Italia y en Europa desde inicios de dicho siglo y otros lo han abordado dos centurias antes, siendo así una realidad en varias legislaciones del viejo mundo y este continente o bien una lucha ideológica en pleno apogeo en muchos otros.

No se plantea por el momento un esquema definido en detalle acerca de un nuevo tipo de procedimiento oral, tanto ordinario como especiales, ya que existen diversas modalidades a adoptarse en cualquier anteproyecto de ley que sea presentado al efecto, que ya está preparándose hoy en día proviniendo la iniciativa del seno de la Corte Suprema de Justicia, sino que únicamente los puntos esenciales en que descansa.- Estos lineamientos se basan en una serie concatenada de Audiencias orales que cubran indispensablemente el intento de conciliación, saneamiento de cuestiones previas, la vital recepción de prueba, alegatos y notificación del fallo, pudiendo o no quedar por escrito la demanda, la contestación y cualquier posible reconvencción y réplica, y evidentemente toda la

prueba documental, ciertos informes periciales y prueba anticipada, levantando Actas sucintas o resumidas de lo actuado en aquellas.- A su vez debe estudiarse sí se conserva la doble instancia o se pasa a Tribunales de única instancia con Casación para la impugnación de fallos.

Elementos afines que pueden y se prestan para readecuarse y dar así un acabado más armonioso con la oralidad es el control de los recursos, así como de los incidentes, regular las nulidades para aquellos casos en que se afecte el debido proceso o el derecho de defensa (Conservación de Actos Procesales), ampliar los criterios de aceptación de prueba, medios de prueba admisibles y valoración de la misma, sistema de notificaciones personales, sistema de llevar a cabo la conciliación judicial, así como otros varios que los Procuradores que acuden a los Tribunales conocen bien y han sufrido frecuentemente.

Ahora bien, para un adecuado estudio de las alternativas viables ante una reforma, es necesario apreciar la naturaleza misma del Derecho Procesal, especialmente afinidad con Principios Básicos que lo sostienen dentro de la materia civil o privada, según la amplitud de visión que se tenga, la mejor correlación con los intereses de la sociedad, muy en especial con los preceptos de orden constitucional y que incorpore a todos los involucrados, así como la adaptación armónica al ambiente nacional, tomando en cuenta características, problemas particulares y relación costo beneficio al efecto, en forma integral.

ANÁLISIS DE POSIBILIDADES DE EFICACIA

Respecto a la Naturaleza del Derecho Procesal

Siendo la comunicación oral y la no verbal de gestos que se potencian a través de este cambio, innatas y propias a la condición humana, mucho más que la artificial escritura con toda su reglamentación, y siendo el Derecho una disciplina social, así como su vertiente Procesal, en esencia de orden público por su objetivo de ser instrumento del ejercicio de todo derecho y garantía, sin perjuicio de la rama jurídica a la cual se aplique, también es lógico deducir que esa misión se cumplirá mucho mejor cuando los actores tengan un contacto directo y plenamente natural a través del habla y las actitudes.

Respecto a los Principios que sustentan el Derecho Procesal Civil

1= Publicidad: Con la oralidad se abre la puerta a una real y efectiva publicitación de los procesos civiles, salvo las excepciones adecuadas, puesto que se pasa del burocrático manejo de expedientes y escritos en los Despachos, dictándose resoluciones al interior de oficinas cerradas a las partes y en un lenguaje que solo los Abogados comprenden y casi sin posibilidad de una concurrencia popular a presenciar el lento avance de tramites, a un ágil sistema de audiencias verbales, en las que todas las resoluciones se van tomando en presencia de las partes sin mayores dilaciones o secretos, lo que obliga a usar frases entendibles para éstas y el público que pueda ya presenciarlas y tener así mayor transparencia y confianza en el sistema, asimismo un control interno y externo de la función de los Juzgadores y la labor profesional en la Procuración.

2 = Inmediación: Con la oralidad deja de ser lo más recomendable para convertirse en indispensable condición del proceso, ya que el Juez no podrá bajo excusa alguna dejar de estar materialmente presente al darse los alegatos, la vital recepción de las pruebas, conclusiones y dictar el fallo, pues la naturaleza de la audiencia oral y pública no lo permite, como sí pasa muy frecuentemente en el sistema escrito a nivel nacional, perjudicándolo sobre todo al valorar las vitales probanzas para fallo, lo cual exige a los Procuradores igual actuación y mejorar resultados en sus estrategias probatorias para convencer a un Tribunal.

3 = Concentración: En el sistema actual, simple y llanamente no se cumple este principio, ni siquiera en menor cuantía, dada la influencia de la escritura formal y la cultura que genera, pero pasaría a ser vivido vía la oralidad, en la cual mediante la menor cantidad de audiencias posible se tramita todo el proceso, sin cortar la fluidez a cada momento en una serie de fases entre las cuales hay lapsos intermedios que pueden alargarse, y permite limitar a los casos más necesarios las formas de interrupción continua, como ser los incidentes y los recursos, hoy sin control real, por que atentaría contra la esencia de las audiencias y la identidad física del Juez que conoce el proceso.

4 = Sencillez de Formas: El excesivo formalismo que afecta el actual procedimiento escrito se deriva en mucho a tal tipo de expresión, que se presta para complicarse por a meros errores materiales, rigidez en la manera de pedir resoluciones al Tribunal, términos poco entendibles, extensión ilimitada de páginas y copias, mientras que una oralidad desarrollada en audiencias flexibiliza las formas al mínimo que se requiere para dar un orden lógico y correcto al proceso, siempre y cuando la dirección de aquellas no permita el abuso en el discurso, las argumentaciones inútiles y el uso de las falacias.

5 = Economía Procesal (y Celeridad): Este es uno de los puntos en el cual es más que evidente la ventaja de un juicio civil con base en la oralidad, ya que se pretende obtener los mejores resultados y progresos procesales en el menor tiempo posible, como lo dicen los estudiosos del área, pues aparte de que un sabio dicho expresa que justicia tardía no es justicia, la lentitud en este campo encarece el proceso, sobre todo para los usuarios con menos recursos económicos, por lo que una aceleración adecuada y organizada en pocas, abiertas y dinámicas audiencias como lo brinda la oralidad permitiría a los procuradores por ejemplo, concluir más juicios y obtener así honorarios más rápidos, más frecuentes y más éticos, reduce la pesada mora del sistema estatal así como los gastos públicos burocráticos en esa actividad y cumple las esperanzas de la ciudadanía y de la comunidad internacional.

6 = Dispositivo: Este aspecto se mantiene en su esencia intacto en uno y otro sistema, es decir en cuanto a que la iniciativa para reclamar la intervención de los Tribunales vía demanda o solicitud, desistir de estas, así como renunciar trámites y recursos, queda exclusivamente en poder de los particulares, pero cambia propiciamente la intensidad del impulso de dirección del proceso que tiene el Juez, ya que en la dinámica de las audiencias es natural y necesaria su intervención activa, conocimiento del caso y estudio, pues deja de ser un simple espectador en el trámite como hasta el momento, con ciertas excepciones, y obliga a los procuradores a ser más estudiosos, ágiles y evitar retardos.

Respecto al Plano Socio-Jurídico

El campo social del derecho privado ha sufrido una gran transformación en los últimos tiempos, por una globalización incontenible que acerca al mundo entero en todo rumbo e implica transacciones transnacionales, tecnología avanzada, desarrollo de una nueva propiedad intelectual y el comercio sin fronteras a gran escala, por que el crédito es indispensable tanto a nivel institucional como personal, así como la protección de los derechos difusos como los medio-ambientales, las novedades constantes en las formas y tipos de contratación, y la democratización que requiere reafirmarse en garantizar a los miembros de la sociedad sus aspiraciones básicas de obtener propiedad, progreso y bienestar económico y social, más allá de aspectos políticos y de seguridad ciudadana.- Esto confirma aún más la importancia capital de las instituciones y contenido del Derecho Civil en cualquier cuerpo social, aunque a veces se le mira de menos por no estar en las noticias de la prensa diariamente y no afectar la

libertad personal, sin embargo los asuntos patrimoniales, contractuales, de propiedad, tutelar de familia y otros, pueden llegar a ser más impactantes que los penales y su adecuado manejo previene el caer en la vía patológica del delito para resolver tales puntos.

Todos estos factores imponen ya la presencia de leyes modernas, seguridad en la propiedad privada y la inversión a todo nivel, especialmente en el campo empresarial y financiero, procesos transparentes, sencillos y expeditos para hacer valer los derechos de todo integrante del colectivo que los ostenta y que posea la cualidad de una fácil adecuación a la realidad cambiante de los tiempos venideros.

La experiencia que se vive en las últimas décadas con el sistema vigente y su colapso progresivo, los ejemplos del exterior de países pioneros en aplicar la oralidad, como Uruguay y España entre otros, así como las recientes vivencias propias en el área penal nacional que involucra este elemento adaptado al esa área del Derecho, van estructurando, por un lado la urgencia de llevar a la práctica reformas radicales en dicho proceso, y por otro la familiarización de los usuarios con la figura en esta área procesal y su creciente utilidad.- Si bien la cultura jurídica que ha predominado en el foro, tanto entre los procuradores, jueces y docentes del área, es tradicionalista y no ha presionado por apartarse del sistema basado en escritos, la mora en las tramitaciones y la demanda de una celeridad que sea acorde a la época han ido generando muchas condiciones del nuevo "hábitat", como lo llaman autores de la región, que requiere el tránsito a un proceso civil oral y público.

Respecto a los Principios Constitucionales

Si bien la Carta Magna no contiene disposición directa que señale a la oralidad como un presupuesto procesal concreto y directo, sí se interpretan de una manera integral las normas constitucionales referentes al impartimiento de justicia, las funciones del Poder Judicial y los derechos que atañen al debido proceso y la defensa, y al nivel más amplio, la declaración de ser la persona humana el fin supremo de la sociedad y de la forma de gobierno republicana, no cabe duda que la Constitución, unida a los Tratados Internacionales celebrados por Honduras, ampara de una manera directa y evidente el establecimiento de procesos expeditos, cristalinos así como sencillos que permitan a los usuarios nacionales o extranjeros una tutela efectiva de los derechos y garantías que la misma contiene.

En consecuencia toda reforma que impulse el alcanzar o acercarse más a esa meta, como es el caso de un nuevo proceso civil o privado que se basa en una oralidad predominante, surge con pleno sustento constitucional, como aconteció en las ramas laboral, de niñez y penal en el pasado medio y reciente, ya que esta figura es uno de los instrumentos que dinamizará y revolucionará la administración de justicia en un área del Derecho que impacta de lleno en el mantenimiento de todo Estado de Derecho, asimismo del sistema republicano, democrático y representativo que establece la Norma Fundamental.

Este punto es crucial para legitimar que una reforma basada en la oralidad si tiene punto de arranque en la más importante normativa que rige la sociedad hondureña en particular.

Respecto a la Real Adaptación a las Circunstancias Nacionales Actuales

En este punto específico, se deben tomar en cuenta varios factores que intervienen para que tal aspecto pueda ensamblarse firmemente en el sistema legal patrio y dar resultados positivos reales en Honduras por considerarse las características privativas del país y no solo copiar leyes extranjeras.

Uno de los factores que sobresale es el presupuestario, ya que nuestra economía es débil, presentando un déficit permanente y se cuenta con recursos muy limitados en el sector estatal, y se dice que son muy altos los costos de los procesos orales y públicos.

En tal sentido es cierto que un proceso oral necesita incrementar el número de Jueces, y que estos tengan mayor y mejor capacitación, así como especialización, para no caer en la excesiva acumulación de trabajo que desde ya agobia a muchos Tribunales, asimismo se deben implementar y equipar espacios físicos en los Despachos para las audiencias orales, aunque no todas las áreas deberán ser grandes Salas de Juicio, sino que muchas serán oficinas modificadas, el sistema de soporte físico para dejar constancia en actas de lo dicho debe mejorar y tecnificarse, sin llegar a ser de lujo, y la armazón de apoyo debe reestructurarse.- Sin embargo, la organización estructural y la oralidad, son dos matices distintos pero muy relacionados entre sí del proceso renovador y errores en el primero no implican inoperancia de la segunda, además se reduciría sustancialmente el personal auxiliar y al producirse la mejoría se valoran los costos ya como inversiones y no como meros gastos.

Como dato adicional, y en esta misma línea, sí se considera la relación costo-beneficio de dinamizar la justicia y obtener en un tiempo razonable una resolución que cumpla los requisitos legales, permitiendo un control público, con una intermediación garantizada y mayor oportunidad para conciliar asuntos dada la presencia de las partes y la comunicación directa y verbal usada, se justifica mucho más la calidad de inversión, y por cierto muy rentable en lo que a desarrollo socio-jurídico atañe, así como en honorarios de abogados si se hace un análisis completo y conciente del punto.

Otro punto a tratar es la cultura jurídica del ámbito catracho, que desde las aulas universitarias ha venido fomentando mantener el status quo en la materia civil, achacándole ser en exceso formalista y lenta por naturaleza, pero el derrumbe de la credibilidad en el proceso vigente por sus resultados ante la nueva y alta litigiosidad, sobre todo de los procuradores independientes, así como la creciente ola de cambio de actitud que se ha ido extendiendo desde la última década del siglo pasado, divulgada por expertos en foros y conferencias, así como por cierto sector de la docencia, unido al éxito penal reciente de un sistema oral, ha abierto una brecha que sí es seguida y ampliada puede involucrar pronto a la mayoría de los miembros del foro, aunque sin duda parte de algunas generaciones pasadas no podrán ver la luz del cambio que mueve el piso actual, ya tan dominado por ellos.

Un aspecto de vital importancia es aprovechar hoy los vientos de cambio que llegan desde el mundo exterior a nuestro país y el hecho de que estos han calado en autoridades tanto públicas como gremiales, y permiten así reducir una resistencia que podría ser muy negativa a la reforma, subiendo con espíritu de lucha y mente abierta a romper paradigmas o esquemas que por la tradición y costumbre se han entronizado en la vida del proceso civil del país, sin miedo a perder una fracción de seguridad cuando se puede ganar toda época de satisfacción legítima de las aspiraciones de justicia en ley.

En este momento el papel de los Procuradores independientes será de gran importancia para dar mayor empuje a las reformas, ya que son uno de los sectores que mejor conoce, padece y reclama contra las deficiencias actuales y por lo tanto tiene un interés enorme en traer novedades eficaces en un campo que cada vez es de mayor trascendencia, tanto en el campo del sistema legal como en cuanto a los intereses propios del Profesional del Derecho, como ser los honorarios y su gestión digna.

REFLEXIÓN DE GÉNESIS

Luego de las consideraciones planteadas, las expectativas se dirigen a que cada miembro de la población meta de las mismas, rompa con una actitud indiferente ante la seria problemática del proceso civil vigente en Honduras, sino más bien, piense, medite, reflexione sobre una reforma, y en este marco se sensibilice sobre el papel que la oralidad puede jugar en tal camino, atendiendo a sus características, ventajas y armonía con nuestra Constitución, sistema legal, cultura y realidad social en conjunto, tomando esta nueva posición como el inicio o génesis de su participación más activa en la vida de nuestra patria, tan amada y respetada, que merece mejor destino, seguramente.

ANEXO NÚMERO TRES

Folletos de contenido:

EXPERIENCIA DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO PENAL.

Todos conocemos que desde febrero de 2002 se instauró en Honduras un sistema procesal penal con la modalidad de ser oral, es decir se dejó el sistema escrito que imperó durante más de un siglo.

Se hizo para acondicionar la práctica de forense penal a los cambios que ha tomado la administración de justicia en los países del área centroamericana, por estar más próxima esta región con nuestro país, influencia que, más bien viene a ser un acomodamiento a lineamientos internacionales que han permitido una unificación de legislaciones, máxime ahora que se habla de globalización, la que sin duda no deja de llegar también al ámbito de la administración de justicia.

Han pasado un poco más de dos años de incorporación de la **ORALIDAD** dentro del quehacer procesal penal hondureño; arma procesal moderna que ya la teníamos en los procesos laborales y en la materia de legislación de menores.

Pero cual ha sido la experiencia vivida durante este tiempo de vigencia del **CODIGO PROCESAL PENAL?**

Como todo cambio de forma de trabajar, aun en el campo de la administración, afecta a las personas, si bien sabemos que se presenta una resistencia a que nos digan o impongan que las cosas las debemos de hacer de una forma distinta, tal es el caso que ocurrió con el manejo de los juicios en materia penal, en donde ese vuelco total de un **SISTEMA ESCRITO** a un **SISTEMA ORAL**, nos provocó una ruptura de lo tradicional a lo nuevo.

Los problemas que presentaba lo que comúnmente llegó a conocerse como **MORA JUDICIAL** en la materia penal, era el lunar negro de todas las administraciones de justicia penal en Honduras; era una situación que cada día, cada año, se iba acrecentando, llegando a finales del siglo XX a números realmente alarmantes, cuando se decía que habían unos 10 mil procesados sin sentencia, que en todo el país estaban abiertos unos 125 mil expedientes.

“La persona humana es el fin supremo de la sociedad”, nos dice la carta magna en su artículo 59; *“La libertad personal es inviolable y sólo con arreglo a las leyes podrá ser restringida o suspendida temporalmente”*, nos impone el artículo 69 también de nuestra Constitución Política; pero, en el campo de la práctica, con tanta persona privada de su más elemental garantía constitucional, no es posible tener una sociedad más justa.

Pues, eso es lo que no estaba pasando en Honduras hasta el 20 de febrero de 2002, fecha de la entrada en vigencia del **CODIGO PROCESAL PENAL**; ahora se ha reducido el tiempo de duración de los procesos, desde que una persona es detenida en forma **IN FRAGANTI** hasta que se le dicta una sentencia, como el es

caso en un proceso que a este operador de justicia le tocó fallar, en que duró apenas 44 días, desde la fecha de su inicio hasta que se dictó la sentencia.

Hay satisfacción dentro del conglomerado nacional con la puesta en vigencia de este sistema de impartición de justicia penal; son los ciudadanos comunes, los abogados que representan a las partes, sean estas ofendidos o imputados, sean estas el mismo Estado como ofendido contra personas imputadas que han manejado instituciones financieras, los medios de comunicación, etc; ve la sociedad entera con buenos ojos todo lo que está aconteciendo con el manejo de este código.

Ahora bien, pero que experiencia podemos trasladar de esta forma de administración de **JUSTICIA PENAL CON ORALIDAD** hacia una forma de **JUSTICIA CIVIL CON ORALIDAD**; pues, visto en una forma macro, vemos que va a darse un acortamiento en la duración de los procesos.

Quien necesita hacer valer su derecho ante los Juzgados y Tribunales, quiere una solución pronta a sus peticiones, ya no se impondrán demoras, a las que los operadores tienen que hacerle frente, en la totalidad de los casos, sin poder **EJERCER UNA OFICIOSIDAD**, que no le es permitida.

Dentro de la materia procesal penal, se tiene lo que doctrinariamente se conoce como **AUTO DE FORMAL PROCESAMIENTO**, o sea el momento en que se dicta el **AUTO DE PRISIÓN**; el día que se dicta la resolución las partes **QUEDAN NOTIFICADAS**; precepto legal que se encuentra al final del artículo 298 que reza: "El acta deberá ser leída al finalizar la audiencia y firmada por las partes.- Su lectura valdrá como notificación"; como puede verse, la partes disponen únicamente de los tres días siguientes para impugnar las decisiones que toman los jueces, y no tienen que estar dándole ningún tipo de dilación, queda firme lo actuado, y se queda en la transición del siguiente paso, dentro de plazos fatales, sin que ello implique demora alguna.

Hay un sinnúmero de experiencias ya vividas bajo este sistema, que pueden ser aprovechadas para enmarcarlas en un sistema procesal civil con oralidad; por ejemplo en lo que concierne al principio de **INMEDIATEZ**, es ante un Juez que se hacen los actos procesales, este funcionario está frente a las partes, hay un contacto visual, todos están observando los pormenores de lo que está sucediendo en las audiencias, se ven actitudes, ademanes, conductas todas que llevan a establecer un armonioso enlace entre las pretensiones de la parte actora y lo que plantea el otro interviniente, lo que sin duda produce un resultado pertinente lejos de cualquier tergiversación, que como dice, no es lo mismo escuchar los argumentos, que plasmarlos en un escrito, **"porque el papel aguanta con todo lo que le pongan"**.

Casi unido a este principio de inmediatez, encontramos el de **CONTRADICCIÓN**; es que por el hecho de estar frente al juez todos los intervinientes, provoca que se desarrolle un correcto debate, una parte expone su tesis, la otra antepone sus argumentos creando la antítesis, y es el juez quien al final valora las pretensiones, porque el hecho se ha reproducido, se ha recreado en la audiencia todo lo acontecido, llegándose a una verdad procesal.

Otra experiencia de este sistema que puede ser trasladada a la **ORALIDAD CIVIL**, es que permite el control público de los actos procesales, con la modalidad de que se desarrolla también el principio de **PUBLICIDAD**; es la sociedad y los intervinientes en los procesos, quienes esperan una transparencia de la administración de justicia; no podríamos hablar de un principio de **PUBLICIDAD** en una forma absoluta, completa, porque como debemos comprender, tanto en la materia penal como en la civil, nos vamos a encontrar con **limitaciones**, que tienen que ver, como por ejemplo con mantener la **secretividad**, por lo que las audiencias tendrían que ser evacuadas sin público; también los casos que afectan la **intimidación** de las personas, porque pensemos que la víctima va a revivir los hechos con su relato, o en el caso de la controversia con un testamento, si se

llegase a establecer una **indignidad**; en el derecho de familia, cuando una persona tenga que enfrentar ser estigmatizada ante su comunidad por una situación de obligación alimentaria; cuestiones de **seguridad nacional** por secretos oficiales o de protección de la economía; limitaciones de **acceso a la prensa**, que puede producir inhibiciones en los testigos.

Un beneficio que trasladaríamos de lo penal a lo civil, en cuanto a lo que es la **ORALIDAD**, lo tenemos en la **CONTINUIDAD** o de **CONCENTRACIÓN**, esto es va a haber algún olvido en las diferentes etapas del proceso, en las audiencias que sean necesarias, pero unas en pos de otras, hasta la conclusión del juicio.

Un aspecto a considerar también, es la **sencillez** de los debates; sobre la forma actual, la escrita de los procesos civiles, lleva a volver tedioso y voluminoso cada caso, máxime que si es un nuevo operador de justicia quien lo va conocer, debe este comenzar a estudiar la causa; en cambio en la **ORALIDAD**, si bien es cierto se dejan testimonios de lo actuado, son **ACTAS** que resumen las actuaciones y lo resuelto en cada una de las audiencias.

El comportamiento en el debate nos dará una conformación práctica de lo sucedido, de una manera rápida, sin llegar a extremos explicativos, como es el caso del proceso escrito actual en materia civil, en el que son sendos volúmenes de expedientes, hasta con anexos, que para llegar a lo **TORAL** del asunto se ocupa consumir muchas horas de trabajo; en cambio, con la oralidad, quizá lo que en escrituralidad nos lleve una semana, en oralidad se puede evacuar en apenas treinta minutos, tal es la experiencia en penal, cuando un perito o un testigo en una sola frase puede aclarar un punto de controversia, detallando en forma cronológica sus conocimientos de los hechos, y que decir, su ese perito o testigo tenga que descifrar documentos ambiguos que por medio de la palabra oral, se haría menos tedioso.

Por último, no vayamos a incorporar lo que sucede en la actualidad, con algunas audiencias, en que el deponente, sea este el imputado, un testigo o un perito, se están viendo la cara con el juez, están frente a frente, pero los demás, el Fiscal, el Defensor o el Acusador Privado u otro interviniente, están agachados escribiendo lo que el otro está diciendo, entonces se tergiversa la forma natural de reproducir el hecho; a este respecto.

Deberá considerarse que los abogados tengamos que acudir a las audiencias provistos de los implementos tecnológicos necesarios para lograr una buena captación de información, que una vez recopilada sirva para continuar con los debates; habida cuenta que las salas de audiencias en las ciudades remotas de nuestro país no cuentan con los suficientes equipos para ese menester; o bien conseguir la presencia de colaboradores o asistentes que estén presentes en las audiencias.

No es lo mismo tener que dar lectura a una infinidad de folios -escritura tediosa, hasta buscar el meollo del asunto o lo que resuelve la situación controvertida- a ver o hacer eso mismo, recreando los hechos; quizá esta sea una de las razones por lo que muchos abogados se han opuesto muchas veces a los cambios, claro porque, pasar de una modalidad de escribir a la que hemos estado acostumbrados, a tener que ir a exponer los mismos argumentos, pero en forma hablada, implica mucha sacrificio, más dedicación, y lo que es más importante, saber transmitir a los demás por medio del lenguaje que es lo que deseamos.

Finalmente, como lo han dicho muchos autores sobre el tema de la **ORALIDAD**, el lugar de las audiencias es como una sala de teatro, en la que las partes cuentan sus historias, el auditorio se conforma por el Juez, la parte contraria y el público; el tribunal es el que tiene el poder de decisión, hacia él va dirigida la persuasión, la parte contraria carece de decisión y el público es pasivo y eventual, no se habla para el público, se habla para el auditorio.

Debemos todos los profesionales del Derecho estar lo suficientes motivados y listos para enfrentar este cambio, que es totalmente opuesto a lo que se ha hecho en la practica con la materia civil, aunque esperamos que será fácil esa

adaptación, porque es únicamente en la materia civil en la que ha ido quedando la escrituralidad, suponemos que los legisladores van a dejar en un solo **CÓDIGO PROCESAL CIVIL** todas las ramas del derecho privado, lo que nos llevara a tener solamente dos codificaciones en materia procesal, lo que va a facilitar el estudio, la práctica y la investigación procesal a la futuras generaciones, por lo que nos debemos de sentir honrados y privilegiados de estar inmersos en estos grandes cambios que se están operando en nuestra sociedad.

ANEXO NÚMERO CUATRO

Folleto de contenido:

NECESIDAD DE CAMBIO DEL SISTEMA ACTUAL

La historia legislativa de nuestro país tiene su punto de partida en el año de 1906, en el cual se emitieron leyes como ser: El Código Civil, El Código de procedimientos, La Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, Ley de Extranjería, Ley de Inmigración, Código Penal Militar, Ley de Amparo, Ley de Estado de Sitio, Ley de Elecciones, Código de Instrucción Pública, entre las leyes que se emitieron en aquella época se encuentra el Código de Procedimientos, que comprendía tanto la materia civil como la penal, a ello se debe que se le denominara Código de Procedimientos Comunes. Es de lato conocimiento que en lo que se refiere al proceso penal se consagró el sistema inquisitivo, con características peculiares de escrituralidad y secretividad, y no obstante sus falencias, logró acomodarse por largas décadas, sin que a nadie pareciera incomodarle. En 1985 entró en vigencia el Código de Procedimientos Penales, cuya exposición de motivos hace hincapié en la necesidad de cambio para un sistema diferente al que teníamos, pero a pesar de las modificaciones en relación al Código de 1906, en el Código de 1985 encontramos un procedimiento inquisitivo, escrito y, en el que la publicidad que como un cambio importante se introdujo en la nueva normativa, no dejaba de ser una mera proclamación, por tanto no se alcanzó la esencia del sistema, razón por la cual la justicia penal no se detuvo en el proceso de deterioro.

Tales antecedentes no son ajenos al sistema procesal civil, que desde sus inicios adoptó la escrituralidad. El sistema actual ha perdurado en nuestro país desde siempre, sin tomar en cuenta que la dinámica del mundo requiere cambios a todo nivel. Mientras este sistema se ha enraizado en nuestro país por décadas de años, la vida social, económica, las relaciones jurídicas se han desarrollado de una forma tan dinámica, que han producido que el sistema procesal actual se vuelva caduco, lento, ineficiente, ajeno a los justiciables que ha su vez han hecho perder la fe de todos los ciudadanos para acudir a los jueces y tribunales de justicia.

Analicemos, porque queremos pasar de la escrituralidad a la oralidad, reconociendo los defectos y deficiencias de nuestro actual sistema, y repasemos según la teoría y la práctica, las ventajas y virtudes del sistema oral o juicio por audiencias.

1. DEFECTOS Y DEFICIENCIAS DE LA ESCRITURALIDAD

Es casi unánime el parecer de procuradores, jueces, funcionarios judiciales y público en general, en relación a que nuestro actual sistema de administración de justicia civil se caracteriza por lo siguiente:

- 1.) Los principios que deberían regir al proceso civil son ineficientes:

- 1.1 Principio de Inmediación: Los tribunales de justicia y jueces pocas veces participan de las actuaciones judiciales esenciales del proceso como en las juntas y audiencias de conciliación, declaración de testigos, exhibición de documentos y bienes, etc.
- 1.2 Principio de Concentración: El desarrollo del proceso es desconcentrado y en fases preclusivas, cada acto procesal es independiente y generalmente, el uno se da mucho tiempo después del anterior.
- 1.3 Principio de Publicidad: El proceso debe ser público para que sea la propia sociedad la que vigile la actuación de los jueces dentro de los procesos. Esto no se cumple por la serie de barreras que los propios empleados judiciales crean.
- 1.4 Principio de Economía Procesal: el proceso debe buscar ahorro de tiempo, energías, recursos. Ninguno de ellos se da en el actual proceso.
2. Los juicios son lentos. Esto provoca que, los jueces que inician y tramitan los procesos, en muchos de los casos no los sentencian, y por otro, que las partes procesales se desgastan anímica y físicamente.
3. Congestión excesiva de la justicia ordinaria: Debido a que el número de causas se incrementa año con año, mientras que el número de jueces no, lo cual provoca un alarmante porcentaje de mora judicial.
4. Corrupción: Es grande el clamor de que esta existe en la administración de justicia, la cual crea un ambiente de parcialidad.

2. VENTAJAS Y VIRTUDES DE LA ORALIDAD.

Las analizaremos como la antítesis de los defectos y deficiencias de la escrituralidad.

2.1 Plena vigencia del principio de inmediación. Implica que durante el desarrollo de la audiencia se encuentran presentes el juez, las partes procesales, sus abogados, testigos, peritos, todos participando en mismo acto procesal para llegar a la verdad material.

2.2. La directa Asunción del juez o tribunal de las aportaciones probatorias, con la intervención directa de las partes.

2.3 Se elimina la dispersión de los actos procesales y, se verifica, por el contrario, una concentración de los mismos en la audiencia, que evita ciertos actos procesales como continuas notificaciones a las partes.

2.4 La eficaz publicidad de la actuación judicial. Dado que las audiencias son abiertas al público, salvo ciertas excepciones.

2.5 La corrupción en caso de haberla, queda reducida a su mínima expresión, puesto que la concentración de los actos procesales y el inmediato pronunciamiento del fallo, imposibilitan efectivizarla.

2.6 El juez pasa a ser parte importante dentro del proceso, puesto que tiene facultades de gran importancia, como por ejemplo, dirige, impulsa e impide la paralización del proceso, puede sancionar el dolo o fraude de los abogados, debe adaptar la demanda a la vía procesal apropiada, puede ordenar diligencias probatorias de oficio u ordenar la comparecencia personal de las partes, cuando lo creyere oportuno, puede expulsar de las actuaciones a quienes alteren o perturben el desarrollo del proceso, inclusive puede ordenar la detención por un tiempo limitado, de las personas que se resistan, sin justificación alguna, a cumplir sus mandatos.

Todo lo anterior, inspira a la Corte Suprema de Justicia y a cada uno de nosotros, para que se hagan las reformas necesarias y las adecuaciones físicas indispensables para implementar la oralidad o juicio por audiencias en nuestro país.

CONCLUSION: La implementación de la oralidad en el proceso civil de nuestro país, requiere sin lugar a dudas, de una decisión política, dado que la misma

requiere de una transformación compleja en todos sus campos, entre otros el humano, económico, mental, la cual no va llegar si cada uno de nosotros, luego de entender los beneficios de ella, no la divulguemos como una necesidad que permita mejorar y humanizar nuestro sistema judicial..

ANEXO NÚMERO CINCO

GUIÓN

SIMULACIÓN DE JUICIO PARA COMPRENSIÓN DEL ACTUAL PROCESO JUDICIAL ESCRITO

I.	TIPO DE JUICIO:	ORDINARIO
II.	TEMA:	DIVORCIO CONTENCIOSO
III.	JUDICATURA :	JUZGADO I DE FAMILIA
IV.	LUGAR Y FECHA :	TEGUCIGALPA, M.D.C., FEBRERO 2001-MARZO 2004
V.	NUMERO DE SUJETOS PARTICIPANTES :	ONCE
VI.	PERSONALIDAD DE LOS PARTICIPANTES :	DIFERENTES PERSONALIDADES Y MODOS DE ACTUACION

I. TIPO DE JUICIO

Se trata de un Juicio de divorcio iniciado por una esposa maltratada física, verbal y psicológicamente por el marido que es alcohólico, mujeriego y aficionado a los juegos de azar.

II. TEMA

Divorcio Contencioso, el demandado no tiene intención de allanarse y muy por el contrario, decide reconvenir, alegando que la esposa le es infiel y que lo único que quiere es divorciarse de él para quedarse con la venta de quesos que poseen ambos en el Mayoreo de Tegucigalpa.

III. JUDICATURA

El juicio se desarrolla en el Juzgado I de Familia de Tegucigalpa, uno de los juzgados mas congestionados del Poder Judicial.

IV: LUGAR Y FECHA

La acción se desarrolla en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, iniciando en el mes de Febrero del año 2001 prolongándose hasta el mes de Marzo del año 2004.

VI : NUMERO DE PARTICIPANTES

Los participantes en el Juicio de Divorcio Contencioso son once :

1. Demandante
2. Demandado
3. Abogado Demandante número 1
4. Abogado Demandante número 2
5. Abogado Defensor número 1
6. Abogado Defensor número 2
7. Juez Primera Instancia
8. Magistrado Corte de Apelaciones
9. Secretario
10. Receptor número 1
11. Receptor número 2

vi.1 Demandante

LA DEMANDANTE ES UNA MUJER DE MEDIANA EDAD, MADRE DE DOS HIJOS, CANSADA DE SUFRIR MALOS TRATOS POR PARTE DE SU MARIDO.

vi.2 Demandado

El demandado es un hombre con problemas de alcoholismo, violento y aficionado a los juegos de azar.

vi.3 Abogado Demandante Número 1

El abogado demandante número 1 da inicio al proceso judicial presentando la demanda de divorcio por malos tratos de obra, injurias graves y trato cruel del cónyuge y por uso habitual de drogas heroicas, debido a su grado avanzado de alcoholismo. Abogado diligente y estudioso.

vi.4 Abogado Demandante Número 2

Debido a que el abogado demandante número 1 ha sido nombrado Cónsul en Miami, Estados Unidos, se ve en la obligación de recomendar al abogado número 2 para que continúe con el juicio, por lo que se produce la sustitución de Poder. Abogado diligente y estudioso.

vi.5 Abogado Defensor Número 1

El abogado defensor número se hace cargo de la defensa de su cliente, pero a medida que va transcurriendo el proceso, pierde interés en el mismo, descuidándolo y abandonando el caso. Abogado negligente y poco ortodoxo.

vi.6 Abogado Defensor Número 2

Debido a la negligencia del Abogado defensor número 1, la cónyuge demandante decide sustituirlo y nombra al abogado defensor número dos. Abogado diligente y estudioso pero con exceso de trabajo. Es tableado en diversas ocasiones.

vi.7 Juez de Primera Instancia

El juez tiene 30 años de trabajar en el poder judicial, acostumbrado al proceso escrito y a que las cosas se deben hacer como él señala porque así se han hecho siempre. Burócrata y costumbrista.

vi.8 Magistrado Corte de Apelaciones

El Magistrado encargado de estudiar el caso en la Corte de Apelaciones es un joven Abogado recién nombrado con muchos deseos de trabajar pero inexperto y poco dado a consultar con sus colegas.

vi.9 Secretario

La Secretaria del Juzgado de Familia es una joven profesional, muy amable pero un poco olvidadiza, a veces se le olvida refrendar las firmas en las notificaciones, especialmente cuando se ha peleado / reconciliado con su novio.

vi.10 Receptor número uno

Es un joven jovial y muy interesado en citar a los demandados, sobre todo si recibe algún incentivo.

vi.11 Receptor número dos

También un joven y amable receptor, pero con una personalidad cambiante y aficionado a archivar expedientes en su gaveta particular o a rociar con azúcar los expedientes en los que tenga un particular interés; propenso a elaborar aviones de papel con los folios de los expedientes de los abogados que más molestan y fastidian.

ANEXO NÚMERO SEIS

RECOMENDACIONES PARA LOS GRUPOS EN LA SIMULACIÓN

- 1) Nombrar un Lector para analizar el Guión
- 2) Lean el Guión y cada uno realiza sus notas particulares
- 3) Terminada la lectura del Guión acuerden un Coordinador
- 4) Asignación de los personajes dentro del Grupo
- 5) Preparar los diálogos de acuerdo al rol del personaje
- 6) Armonizar los diálogos entre todos los personajes
- 7) Hacer una práctica previa de ensayo, medir tiempos
- 8) Llevar a cabo la simulación

ANEXO NÚMERO SIETE

ACETATOS TEMA: LA ORALIDAD COMO ALTERNATIVA

CUADRO COMPARATIVO DE VENTAJAS PRÁCTICAS

SISTEMA < ESCRITO

RÍGIDO FORMALISTA
RESERVADO
MONÓTONO
INTERMITENTE
DELEGABLE
REFLEXIVO CON PAUSA
SEGURO
BUROCRATIZADO
TRADICIONAL
RITMO LENTO
PERMITE CONSULTA
PERMITE: JUEZ PASIVO
TRATA CON PAPELES
FRÍO - DOMINADO
RESISTE AL CAMBIO

SISTEMA < ORAL

FLEXIBLE EN FORMAS
TRANSPARENTE
DINÁMICO
CONTÍNUO
CON INEMEDIACIÓN
ÁGIL EN LA ACCIÓN
SEGURO
DIRECTO
RENOVADOR
RITMO DILIGENTE
DEMANDA CAPACIDAD
EXIGE: JUEZ ACTIVO
TRATA CON PERSONAS
HUMANO - DOMINABLE
ADAPTABLE A FUTURO

ORALIDAD = ALTERNATIVA DE CAMBIO

SISTEMA MIXTO – PREDOMINA LO ORAL – SE PLASMA EN ACTAS

NOVEDOSO COMO TAL – ANTIGUO COMO IDEA – EXPANDIDO

ORALIDAD = ACTUAL: LIMITADA A FUTURO: GUÍA CENTRAL

PROCESO POR AUDIENCIAS = POCAS, ORGANIZADAS, EXPEDITAS

ANTEPROYECTOS DE NUEVO CÓDIGO = INICIATIVA DE LA C. S. J.

AUDIENCIAS ORALES DEBEN ABARCAR:
INTENTO DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, RECEPCIÓN DE PRUEBA,
ALEGATOS, NOTIFICACIÓN DEL FALLO

PUEDEN O NO SER ORALES:
DEMANDA Y CONTESTACIÓN (RECONVENCIÓN)

SUSISTE ESCRITURA: ACTAS, DOCUMENTOS, PRUEBA PREVIA

PUNTOS AFINES DE CAMBIO PARA ARMONIZAR:
RECURSOS, INCIDENTES, AMPLITUD Y VALORACIÓN DE PRUEBA,
NOTIFICACIONES, FORMA DE CONCILIAR, APELACIÓN

PUNTOS DE ANÁLISIS DE LA ORALIDAD

Naturaleza del Derecho Procesal

Principios que sustentan el Derecho Procesal Civil:

- ✓ **Publicidad**
- ✓ **Inmediación**
- ✓ **Concentración**
- ✓ **Sencillez de Formas**
- ✓ **Economía Procesal (Celeridad)**
- ✓ **Dispositivo**

Aspecto Socio-Jurídico

Preceptos Constitucionales

Características de la Realidad Nacional Actual

ANEXO NÚMERO SIETE

PRE – TEST ESCRITO

INSTRUCCIONES

Lea atentamente cada cuestión y marque con un círculo la respuesta correcta.-
Siempre hay una única respuesta correcta.

- 1) Sirve de base para legitimar la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil
 - a) Código Procesal Civil
 - b) Código Procesal Penal
 - c) Constitución de la República
 - d) Código Procesal Civil Modelo para Ibero América
- 2) Es característica de la escrituralidad
 - a) Los principales principios que deberían regir al proceso civil son ineficientes
 - b) Plena vigencia práctica de la Inmediación
 - c) Concentración de los actos procesales
 - d) Procesos dinámicos y ágiles
- 3) Determine cual de estas afirmaciones es cierta:
 - a) La implementación de la oralidad en el proceso civil de nuestro país, requiere de transformación en el campo humano.
 - b) La implementación de la oralidad en el proceso civil de nuestro país, requiere de transformación en el campo económico
 - c) La implementación de la oralidad en el proceso civil, de

- d) La implementación de la oralidad en el proceso civil de nuestro país, requiere de una decisión política
- 4) El objeto de principio de publicidad es
- a) Audiencias públicas para sea la sociedad la que vigile la actuación judicial
 - b) Cobertura de las audiencias por los medios de comunicación
 - c) Solicitar y fomentar la publicidad de cualquier clase respecto de la persona del juez o de sus actuaciones
 - d) Participación en las audiencias de jueces Tribunales
- 5) Principio de inmediación es:
- a) Concentración de los actos del proceso en la Audiencia
 - b) La directa asunción del juez o Tribunal de las aportaciones probatorias, con intervención directa de las partes.
 - c) El proceso debe buscar ahorro de tiempo, energías y recursos.
 - d) Participación directa de jueces y tribunales en las actuaciones judiciales
- 6) Plena vigencia del Principio de Concentración:
- a) Transparencia en las audiencias
 - b) Ahorro de tiempo, energías y recursos
 - c) Eliminación de la dispersión de los actos procesales
 - d) Libertad de Pruebas
- 7) Principal justificante para implementar la oralidad en el proceso civil:
- a. El Sistema actual ha perdurado en nuestro país desde siempre
 - b. Adaptación de nuestro proceso al Código Procesal Civil Modelo para Ibero América
 - c. Cambio de mentalidad de los Abogados
 - d. Desarrollo en forma dinámica de la relaciones jurídicas, económicas y sociales
- 8) El actual sistema procesal civil en los Tribunales presenta:
- a. Mora generalizada en la resolución de asuntos
 - b. Forma privada y casi secreta de resolver peticiones
 - c. Lentitud permanente del trámite de grandes expedientes
 - d. Todas son correctas
- 9) El sistema procesal penal vigente permite concluir que:
- a. Únicamente puede aplicarse en el área criminal
 - b. No funciona en la práctica de los Tribunales
 - c. Es demasiado complicado en su normativa
 - d. La oralidad funciona en esa y en otras ramas del Derecho
- 10) Para implementar la oralidad en el proceso civil se necesita:
- a. Abogados con formación legal y humanista
 - b. Adecuar físicamente las instalaciones
 - c. Jueces preparados para manejar audiencias
 - d. Todas son correctas